

Buenos Aires – 24 de Octubre de 2012

## **Reglamento para utilización de las Oficinas de la AOYPF por parte de los asociados.**

La Comisión Directiva de la Asociación de Operadores de YPF ha decidido poner a disposición de los asociados parte de las instalaciones de la AOYPF sitas en Alicia Moreau de Justo 846 - 3 Piso - Oficina 1 - Código Postal C1107AAP de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los fines de que las mismas puedan ser utilizadas en forma temporal por sus socios. Por tal motivo se procede a reglamentar internamente el uso de las mismas a través del presente:

### **CAPITULO PRIMERO - Objetivos**

**Artículo I - Finalidad.** Brindar la posibilidad a los socios activos de la AOYPF de contar con un lugar físico con el equipamiento necesario de una Oficina en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde llevar a cabo reuniones de carácter comercial afines directamente con la actividad de los mismos, dentro de las instalaciones de la Asociación de Operadores de YPF (En adelante AOYPF)

**Artículo 2 - Beneficiarios.** Tienen derecho a acceder al servicio de uso todos aquellos asociados que se encuentren al día con el pago de sus cuotas sociales.

**Artículo 3 - Alcance y Requisitos de Utilización.** El Servicio de uso solamente podrá requerirse para reuniones relacionadas con la actividad comercial del asociado (reuniones con clientes, colegas, proveedores, asesores, etc.) y en ningún caso podrá utilizarse con fines distintos a los expresamente enunciados (ni reuniones sociales o familiares, ni relativas a actividades no vinculadas con el desarrollo comercial de la firma asociada.).

En forma previa al inicio de la reunión, el Usuario deberá firmar una constancia en la que se compromete a utilizar el servicio de uso a los fines dispuestos en el presente artículo asumiendo la responsabilidad por el desarrollo de la reunión y la conducta de sus invitados a la misma la cual se agrega al presente como Anexo 1

**Artículo 4- Gratuidad.** El Servicio de uso es gratuito, sin perjuicio de que el socio deberá estar al día con el pago de la cuota social AOYPF para utilizar el mismo.

**Artículo 5- Personalidad.** Este derecho de utilización no es transferible a terceros, y en ningún caso podrá acceder al Servicio una tercera persona que no sea:

- a) El representante de la empresa ante la AOYPF
- b) En el caso de Sociedades Anónimas, los miembros del directorio de la empresa asociada
- c) En la caso de SRL, sus socios Gerentes.
- d) En el caso de unipersonales, su titular.
- e) En el caso de S.H, sus titulares.

Quienes ejerzan la representación de la firma asociada para el uso de la oficina, deberán estar presentes en todo momento durante el periodo de utilización de las instalaciones, sin excepciones, y en caso de necesitar ausentarse, la reunión debe ser levantada y suspendido el derecho de uso del espacio físico facilitado.

### **CAPITULO SEGUNDO: Condiciones de uso**

**Artículo 6 Reserva previa. 6.1** A los efectos de acceder al uso de las instalaciones, el pedido de reserva deberá en todos los casos ser cursado exclusivamente por la persona que haya sido designada como

representante del asociado ante la AOYPF al responsable administrativo de la AOYPF vía email a [info@aoypf.org](mailto:info@aoypf.org) , la cual deberá responder dicha solicitud dentro de las 24 horas hábiles siguientes.

**6.2** Las reservas podrán hacerse a partir del séptimo día hábil anterior a la fecha de reunión hasta 48 horas antes de la misma. En caso de suspensión o de que se decida reprogramar la reunión, se deberá dar aviso con una antelación mínima de 48 Horas a la fecha. La falta de aviso previo hará que el asociado pierda la reserva y no podrá ejercer este derecho durante los siguientes 30 días.

**6.3** El Asociado que incumpla con estas disposiciones será debidamente notificado, y en caso de reincidir, podrá ser pasible a las sanciones dispuestas en el Art 12 del presente.

**6.4** La AOYPF se reserva el derecho de suspender o reprogramar sin expresión de causa cualquier reserva realizada por los asociados, sin que esto genere derecho alguno de reclamo por parte del mismo. En todos los casos notificará vía email al asociado como mínimo con 24 horas de antelación.

### **Artículo 7 - Horas y Extensión.**

**7.1** El Servicio de uso se brindará desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, durante los días hábiles en que las instalaciones de la AOYPF se encuentren operativas y sujeta a disponibilidad horaria del personal de administración. En todos los casos la facultad de habilitar días y horas será de la entidad de acuerdo a su programa de actividades y disponibilidad del personal.

**7.2** Cada asociado dispondrá de hasta 4 (cuatro) horas mensuales para utilizar las instalaciones con los fines establecidos en el presente reglamento.

**7.3** El beneficiario solo podrá utilizar las instalaciones dos veces al mes, con un máximo de tres horas por día y de una hora como mínimo, computándose como un uso las oportunidades en que se utilicen las instalaciones por un lapso menor a una hora.

**7.4** El Usuario que incumpla con las condiciones de horarios previstas en este artículo será debidamente notificado y, en caso de reincidir, podrá ser suspendido su derecho al uso de las instalaciones por el plazo que se entienda conveniente.

**7.5** Los controles de cumplimiento de horarios y uso de las instalaciones serán llevados adelante por la administración de la AOYPF.

**Artículo 8 – Instalaciones:** Las instalaciones que la AOYPF pone a disposición del Asociado están diseñadas para una ocupación máxima de ocho personas y consta de las siguientes características:

- Oficina con mesa tipo directorio con Ocho sillones.
- Acceso a Internet WiFi
- Impresoras laser Blanco y Negro y Fotocopiadora (*Sujeta de Disponibilidad técnica*) hasta 20 hojas de impresión o fotocopias por evento.
- Pizarrón , roto folio y marcadores
- Cafetera y dispenser de Agua Fría y Caliente (*Autoservicio*)
- Instalaciones Sanitarias

### **Artículo 9: PROHIBICIONES: se encuentra prohibido:**

- a) Fumar en las instalaciones de la AOYPF
- b) Retirarse sin aviso previo a la administración de la AOYPF
- c) Alterar el orden, o realizar cualquier acto que atente contra las instalaciones y/o mobiliarios de la AOYPF

- d) ingresar a las instalaciones con bebidas y/o alimentos de cualquier tipo.
- e) Utilizar otro espacio físico que no sea el asignado para el uso de asociado
- f) Realizar o llevar adelante cualquier conducta que distorsione el buen funcionamiento, orden y ambiente de las oficinas y espacios comunes dentro de edificio.

**Artículo 10: OBLIGACIONES:** el asociado debe informar toda alteración que perciba en el espacio de atención en cuanto ingrese al mismo bajo apercibimiento de ser considerado el responsable de tal alteración y aplicación de las sanciones previstas en el artículo 11 del presente reglamento.

### **CAPITULO TERCERO: Responsabilidad**

**Artículo 11** - El presente servicio se limita exclusivamente al uso de las instalaciones para los fines establecidos. En consecuencia el AOYPF no será responsable, en ningún caso, por las opiniones o cualquier otra circunstancia relativa a los términos de la reunión mantenida. En virtud de ello y previo a la efectiva utilización del Servicio el Beneficiario y los asistentes suscribirán, la declaración de tal conocimiento y exoneración respectiva. En la misma constará que: i) reconocen la absoluta independencia de la AOYPF con relación al desarrollo, opiniones y términos en los que se celebrará la reunión en el marco del presente servicio, siendo todo ello de exclusiva responsabilidad del asociado que solicita el servicio; ii) declaran conocer el presente Reglamento iii) Declara conocer el plan de seguridad y evacuación del edificio.

**Artículo 12: SANCIONES.** Salvo disposición expresa se establecen las siguientes sanciones:

- a) Llamado de atención.
- b) Suspensión, por tiempo determinado, para hacer uso del beneficio.
- c) inhabilitación permanente del beneficio.

### **CAPITULO CUARTO: Otras Disposiciones**

**Artículo 13** - Cualquier excepción a dicha normas, deberá ser planteada expresamente por escrito con una antelación mínima de 72 Horas hábiles a la fecha de realización de la reunión, la cual será resuelta directamente por el comité ejecutivo de la AOYPF dentro de las 24 horas siguientes a la presentación.

**Artículo 14** – La AOYPF en el caso que lo entienda conveniente, podrá realizar modificaciones a este reglamento y cesar la prestación del servicio de uso, todo ello en cualquier momento y sin incurrir en responsabilidad alguna.

**Artículo 15:** la recepción de reservas para este servicio se realizará a partir de la habilitación del servicio, lo cual será comunicado por la comisión directiva en forma general a sus asociados.

La firma Asociada \_\_\_\_\_ Nro. Socio: \_\_\_\_\_, representado en este acto por \_\_\_\_\_ DNI Nro. \_\_\_\_\_ en su carácter de \_\_\_\_\_ manifiesta conocer y aceptar el REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DE LA ASOCIACION DE OPERADORES DE YPF, declarando que es de su pleno conocimiento que el mismo se limita exclusivamente a permitir el uso de sus instalaciones en forma temporal para reunirse el día \_\_\_\_\_ desde la hora \_\_\_\_ hasta la hora \_\_\_\_\_, no asumiendo la AOYPF, responsabilidad alguna por el desarrollo y contenido de las reuniones a celebrarse en sus instalaciones, como así tampoco por los daños y perjuicios de cualquier naturaleza (incluyendo daños físicos, materiales, lucro cesante y/o daño moral propio y a terceros) que pudieren devengarse, exonerando desde ya, en forma irrevocable, a la AOYPF por cualquier tipo de responsabilidad derivada de la presente reunión.

Por otro lado el Sr \_\_\_\_\_, se responsabiliza en forma personal por cualquier daño que cualquiera de los asistentes a la presente reunión cause a las instalaciones o al personal de la AOYPF, declarándose principal y absoluto responsable de la conducta de sus invitados.

Firma: \_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_

Tipo y Nro. de Documento de Identidad: \_\_\_\_\_